

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./059/2009.

ACTOR: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

COMISIONADO PONENTE: LIC. GENARO V. VÁSQUEZ COLMENARES.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mayo veintiuno de dos mil diez.-----

VISTOS: para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, número **059/2009**, interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- El **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** con fecha 10 de diciembre del 2009 presentó directamente ante la Oficialía de Partes de este Instituto, recurso de revisión en contra de la respuesta que el sujeto obligado dio con fecha 11 de noviembre del 2009 a la solicitud de información que presentó ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca por la vía electrónica SIEAIP, solicitud en la cual pidió al sujeto obligado informarle lo siguiente:

“información de los recursos del ramo 28 y 33, así como del fondo de compensación, que ha recibido el Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Tlacolula, Oaxaca, de los periodos 2008 y 2009.

Por lo que pido copias de los siguientes documentos:

- 1.- ORDENES DE TRANSFERENCIA BANCARIA.*
- 2.- COPIAS DE LAS PÓLIZAS DE CHEQUES.*
- 3.- RECIBOS DE TODOS LOS RECURSOS, QUE HA RECIBIDO*

SEGUNDO.- La respuesta origen de la inconformidad del solicitante, le fue notificada electrónicamente por el sujeto obligado mediante oficio número S.F./U.S.J./UE/054/2009 de fecha 30 de noviembre del 2009, la cual corre agregada en autos a fojas 7 del expediente.

TERCERO.- Inconforme con lo manifestado por el Sujeto Obligado en el tercer párrafo de su respuesta, el solicitante adujo *“inconforme respuesta de fecha 30 NOV.09 en el tercer párrafo, no es confidencial, puesto que los recursos que se reclaman son públicos y no personales.”*

CUARTO.- Mediante acuerdo de 11 de diciembre del 2009, con fundamento en los artículos 68, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y sus correlativos 19 fracciones III y V, 50, 51, 56, 58 y demás aplicables del Reglamento Interior, el recurso de revisión de que se trata fue admitido, requiriéndose al sujeto obligado **SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA** para rendir en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que le fue notificado el acuerdo aludido, un informe escrito del caso, debiendo acompañar las constancias que lo apoyaren.

QUINTO.- El 14 de enero del 2010, dentro del término señalado, el Sujeto Obligado rindió el informe correspondiente, visible a fojas 12, 13, 14 y 15 del expediente, en el cual consideró inoperantes los agravios del Recurrente, manifestando en lo general que *“éste no señalada de manera clara el acto violatorio a su derecho de acceso a la Información del cual proceda válidamente el recursos de revisión promovida, circunstancia que no es atribuible a esta autoridad, por lo que resulta innecesario examinar el supuesto de violación, pues para ello resulta indispensable que el recurrente hubiera precisado con claridad la causa de pedir, señalando para tal caso la lesión que le ocasiona la resolución recurrida.”*

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veintitrés de marzo del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, 124 y 127 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, se acordó poner los autos a la vista de las partes por el término de tres días, para que alegaran lo que a su derecho conviniera, en el entendido de que transcurrido el plazo, hubieran o no formulado alegatos, se declararía cerrada la Instrucción.

SÉPTIMO.- Por certificación de fecha ocho de abril del dos mil diez, realizada por el Secretario General del Instituto, se tiene que transcurrido el término

que se dio a ambas partes, para presentar alegatos, ninguna de ellas realizó manifestación alguna.

OCTAVO.- En el presente asunto no se ofrecieron pruebas, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, se declaró cerrada la Instrucción con fecha quince de abril de dos mil diez y el expediente se puso en estado para dictar la resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 3, 13, de la Constitución Local; 6 de la Constitución Federal; 1, 4 fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53 fracción I, II, XI, XXIV, 68, 69, 70, 71, 72 y 76 de la Ley de Transparencia; 46, 47, 56, 57, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento Interior.

SEGUNDO.- El recurrente **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo, quien se encuentra insatisfecho con la respuesta que le fue proporcionada por el Sujeto Obligado.

TERCERO.- La "litis" en el recurso que se analiza se constriñe a determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, está legalmente fundada o si no satisface la solicitud de información del recurrente.

CUARTO.- Procediendo de acuerdo a lo anterior es necesario subrayar que el solicitante pidió al Sujeto Obligado la información consistente en

“. . . información de los recursos del ramo 28 y 33, así como del fondo de compensación, que ha recibido el Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Tlacolula, Oaxaca, de los periodos 2008 y 2009.

Por lo que pido copias de los siguientes documentos:

- 1.- ORDENES DE TRANSFERENCIA BANCARIA.*
- 2.- COPIAS DE LAS PÓLIZAS DE CHEQUES.*
- 3.- RECIBOS DE TODOS LOS RECURSOS, QUE HA RECIBIDO"*

Con relación a lo anterior resulta evidente que en el caso, por cuanto hace a las **ÓRDENES DE TRANSFERENCIA BANCARIA SOLICITADAS**, son aplicables las restricciones previstas por los artículos 19 fracción I y 24 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, cuyos citados preceptos deben relacionarse con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito que es de orden Federal, resultando de dicha relación que las ordenes de transferencia bancarias constituyen operaciones reservadas exclusivamente a las Instituciones de Crédito por lo que en el caso la solicitud de información requerida por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, tiene el carácter de confidencial por lo que el Sujeto Obligado esta en lo justo al negarse a proporcionarlo.

QUINTO.- No sucede así con las solicitudes marcadas con los números 2.- Copias de las pólizas de cheques y 3.- Recibo de todos los recursos que ha recibido.

En cuanto al número dos es evidente que una póliza no constituye el título de crédito denominado cheque, por más que reproduzca sus menciones principales en cuyo caso no existe impedimento legal para proporcionar la información relativa. A este respecto es pertinente citar el precedente de la resolución dictada por el Pleno de este Instituto en el expediente **001/2009**, en la que se ordenó al Sujeto Obligado expedir al solicitante copia de cheque, reproduciéndose en este caso los razonamientos que dieron base a la resolución respectiva.

SEXTO.- En lo referente al punto 3.- Recibo de todos los recursos ya recibidos, la enunciación es confusa por cuanto no precisa a qué recibos se refiere. Sin embargo, supliendo la deficiencia de queja en este caso concreto debe estimarse que los recibos mencionados en forma vaga se refieren a los recursos de los ramos 28 y 33, tanto como al fondo de compensación percibidos por el Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Tlacolula, Oaxaca durante los periodos 2008-2009 por lo que, tratándose de fondos públicos no sujetos al secreto bancario es procedente que el Sujeto Obligado entregue al solicitante los recibos correspondientes o documentos equivalentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la negativa del Sujeto Obligado Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca a entregar al solicitante **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** la información que se contrae en el punto 1 que ya ha quedado expuesto.

SEGUNDO.- Es parcialmente procedente la solicitud de información del **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en los términos que ya han quedado expuestos en los considerandos de este fallo para que le sea proporcionada la información relativa a copias de pólizas de cheques y recibos de todos los RECURSOS recibidos por el Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Tlacolula, Oaxaca, durante los años 2008 y 2009.

TERCERO.- Se ordena al Sujeto Obligado Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca proporcionar al **C. XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** la siguiente información: Copias de las pólizas de cheques relacionadas con los recursos provenientes de los ramos 28 y 33 así como del fondo de compensación suministrados por el Gobierno Federal al Ayuntamiento de San Jerónimo Tlacoahuaya, durante los años 2008 y 2009.

CUARTO.- Se ordena al Sujeto Obligado Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca proporcionar al solicitante **C. XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**; copias de los recibos de todos los recursos recibidos por el Ayuntamiento de San Jerónimo Tlacoahuaya, Tlacolula, Oaxaca correspondientes a los ejercicios 2008-2009.

QUINTO.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca deberá dar cumplimiento a todo lo ordenado en la presente resolución dentro de un término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que le sea notificada por vía electrónica la presente resolución.

NOTIFÍQUESE: Esta resolución por vía electrónica al Recurrente y al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro Víctor Vásquez Colmenares, Presidente y Ponente; Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado y Lic. Alicia M. Aguilar Castro, Comisionada; asistidos del Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**-----

-----FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.-----